el S. don diego Pallares Regidor dixo = Lo mismo que el
S. capitan Juan de elvir y mas que si la Real sala al
alcalde mayor que en cumplimiento de la dicha Real Probision
y la execucion de lo que por ella se manda con
forme a lo de la ley que en ella se trae incorporada
y porque le consta que el dicho S. don diego [illegible]
tiene los dichos cinquenta años y [illegible] por suas
Pecho y ser su [illegible] y verdadero el mismo se de el ba
[illegible] que la dicha Real Probision Refiere que se
saco con relacion del [illegible] del archivo de la
santa [illegible] mayor de esta ciudad el S. licenciado bal
tasar borras [illegible] propio de la parrochi
al de esta ciudad y dio testimonio lucas moreno escriva
no del Rey nuestro señor publico y del numero de
esta ciudad y lo son [illegible] y que se requisiere a le
gar no se deue creer en juisio y quando en tela de
juisio tiene la par. de pedir de justicia de mas acudir
al superior donde emano la dicha Real Provision
y hablando con la devida [illegible] sin embargo de que yn
[illegible] por su par. te dele [illegible] mexor [illegible]
quando contradixo el juisio ante el [illegible] alcalde
mayor dixo por las [illegible] a su principio
que lo pedia sin perjuisio de otro qualquiera de
recho que tubieren [illegible] ante el super
ior [illegible] de ella parsera = y ansi [illegible]
[illegible] el S. alcalde mayor tan solamen
te [illegible] de la dicha Real Pro
vision y lo mismo [illegible] aqui [illegible]